

## LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

---

### 1. Extinción

#### **Despido directo. Injuria Laboral.**

Es fundamental la individualización de las conductas que motivaron el despido en la notificación, ya que de lo contrario lo consideran injustificado. En el caso, se despidió a un trabajador invocando “falta de respeto”, “insulto” y “malos tratos”, pero sin precisar los mismos, por los que la Cámara consideró que el despido no fue justificado.<sup>1</sup>

#### **Despido discriminatorio. Falta de prueba.**

La Cámara dejó sin efecto la sentencia que había hecho lugar a la demanda interpuesta por un trabajador que alegaba haber sido despedido sin causa y discriminado por el conflicto que mantenía con la obra social al momento de la extinción, basando su reclamo en “estados de WhatsApp” del Secretario general del gremio. Se consideró que el actor no logró probar que el despido se vinculara con los reclamos dirigidos a la obra social sindical por cobertura de tratamiento para su hijo discapacitado y que no es suficiente un estado de WhatsApp para acreditar la motivación discriminatoria.<sup>2</sup>

#### **Despido indirecto. Uso abusivo del ius variandi.**

Se consideró que medió ejercicio abusivo del ius variandi, al producirse el cambio de lugar de trabajo que implicaba un trayecto de 10 minutos más para llegar para la trabajadora.<sup>3</sup>

### 2. Remuneraciones

#### **Discriminación salarial. Principio de igualdad remuneratoria.**

Se entendió que se ha violado el principio de igualdad remuneratoria en un caso de que la empresa abonaba una remuneración superior a una compañera de la actora que realizaba las mismas tareas. Se tuvo en cuenta que no se ha acreditado la existencia de un sistema de evaluación equitativo que justifique el otorgamiento de mayores salarios a ciertos trabajadores, ni que la actora haya tenido un rendimiento o desempeño inferior al del resto de sus compañeras<sup>4</sup>

---

<sup>1</sup> "Urristi, Julian Matias c/ Extin Red S.A. y otro s/ Despido" ( CNTRAB – 19.03.2024)

<sup>2</sup> "A., H. O. c/ Emprendimiento Rubbnet S.A. s/ Acción de Amparo" – (CNTRAB – SALA III – 26.03.2024)

<sup>3</sup> "De Leo Flavia Karina c/ Servicio de Terapia Renal Argentina S.A. s/ Despido" – ( CNTRAB - SALA X – 15.0.2024)

<sup>4</sup> "K., C. S. c/ Huawei Tech Investment Co Ltd. s/ Despido" – (CNTRAB –SALA X – 01.03.2024)

## **CORPORATIVO**

---

### **Medidas cautelares. Embargo de cuentas corrientes.**

En el marco de una demanda por cobro de facturas, se hizo lugar al pedido de embargo preventivo sobre cuentas bancarias de la demandada. Ello, en razón de que de la compulsión de libros solicitada por la actora al promover demanda y llevada a cabo por el perito contador, se podía tener por acreditado el derecho invocado, lo que configura uno de los supuestos previstos por el art. 209 CPCCN.<sup>5</sup>

### **Inspección General de Justicia. Nuevo requisito para las SAS.**

Se dispuso la exigencia de la acreditación del domicilio y la sede social constituidas por las SAS, ello a fin de prevenir prácticas fraudulentas y asegurar que las mismas operen de manera legítima y conforme a la normativa establecida.<sup>6</sup>

### **Inspección General de Justicia. Sociedades Extranjeras.**

Las nuevas medidas incluyen la posibilidad de que las sociedades constituidas en el extranjero actúen a través de sociedades "vehículos de inversión"; la disminución significativa de exigencias para el cumplimiento del Régimen Informativo Anual; la eliminación del requisito de tener que proveer planes de inversión para las sociedades constituidas en los términos del artículo 123 de la LGS; y el reconocimiento de la inscripción de sociedades constituidas en el extranjero que se hubieran registrado en jurisdicciones provinciales.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> "Drosan S.R.L. c/ Buenos Aires Servicios de Salud BASA S.A. U.T.E. y otros s/ Ordinario" (CN. Com., Sala D, 22.02.2024.

<sup>6</sup> Resolución General IGJ N° 10/2024

<sup>7</sup> Resolución General IGJ N° 7/2024